

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

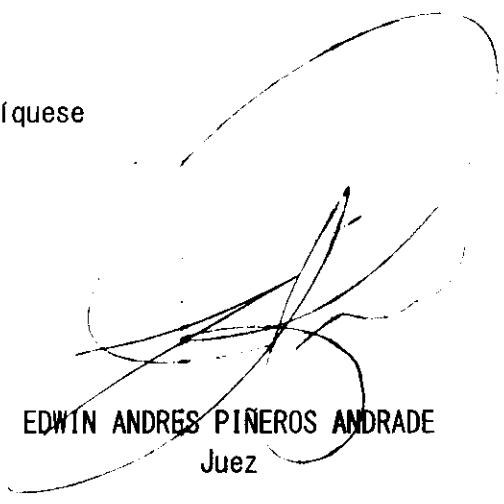
San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 27 de mayo de 2022.

Por secretaría atender la solicitud de actualización de la liquidación de costas si hay lugar a ello. No se señalan nuevas agencias en derecho puesto que estas ya se tuvieron en cuenta en la liquidación de costas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015-00343

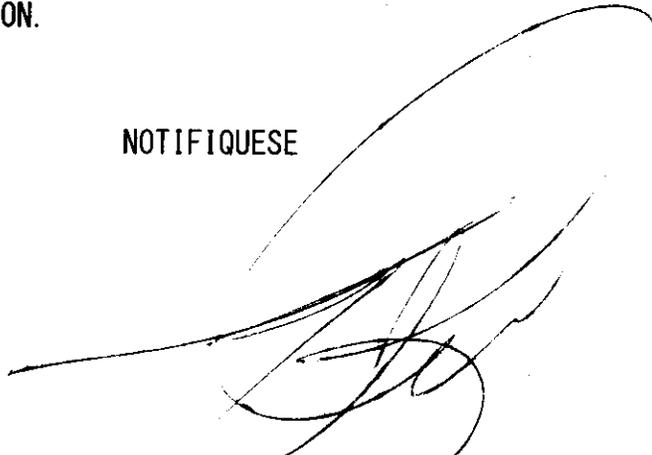
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

Adicionar el fallo de pertenencia de 8 de marzo de 2022 proferido dentro del proceso de radicado No. 95001-40-89-001-2019-00009-00, en el entendido de que el nombre de la demandante es **BENILDA GAMBOA DUCON** y no **BELINDA GAMBOA DUCON**.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C. G. P., mediante auto de 13 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S. A. contra FAUSTINO MELO VALLEJO, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma y dentro del término de traslado no formuló ninguna contestación o excepción.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G. P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

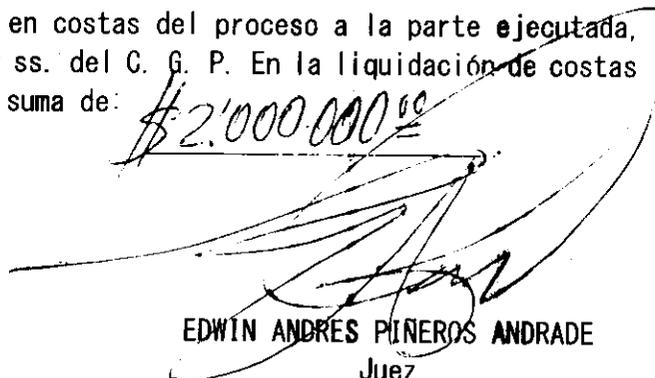
2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C. G. P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss. del C. G. P. En la liquidación de costas inclúyase como agencias en derecho la suma de:

\$ 2.000.000,00

Notifíquese,

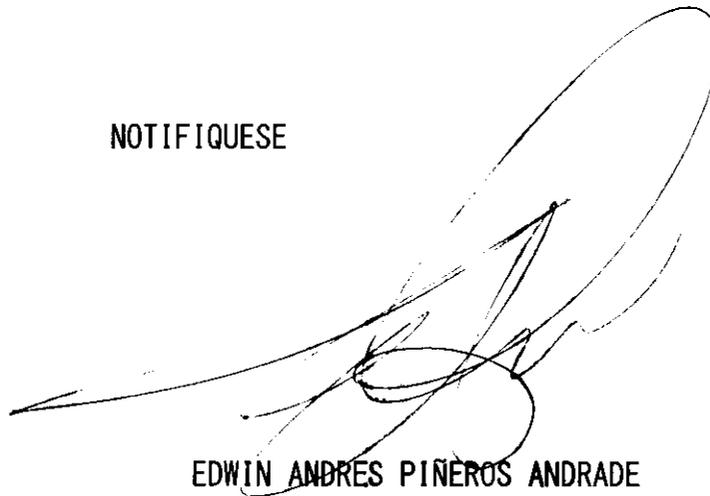

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría requiérase a las entidades que el peticionante describe en la solicitud que antecede, para que den respuesta al oficio de 13 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

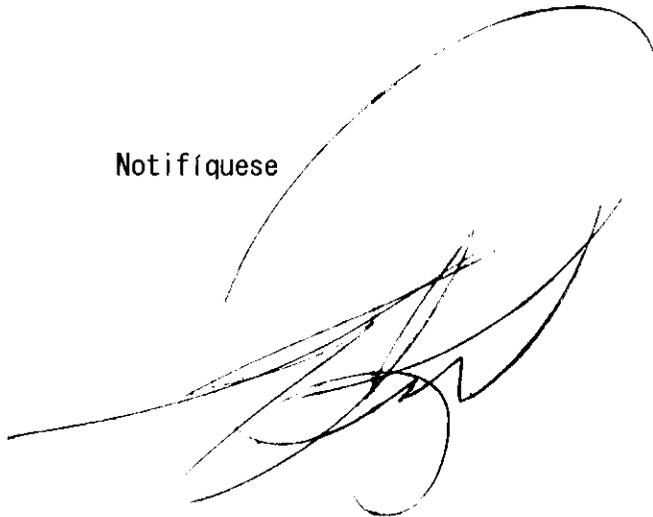
San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el 30 de enero de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas, a nombre de la demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the word 'Notifíquese'.

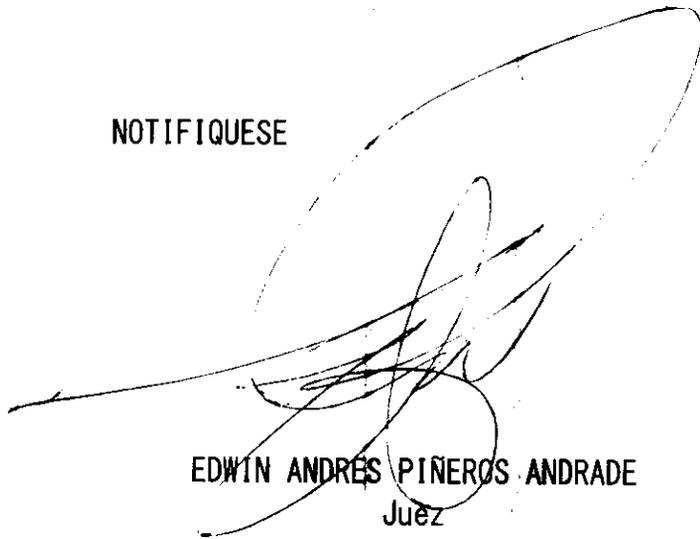
EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase al abogado JOHN LIBANIEL MORENO CORTES como apoderado de la parte demandada conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00147

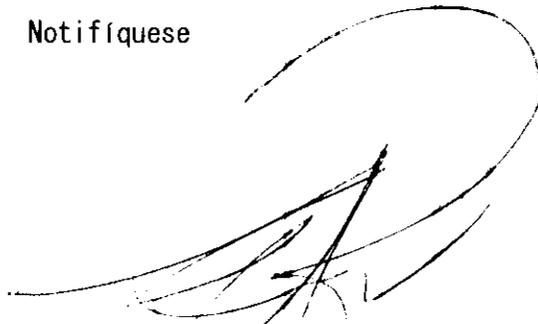
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 30 de abril de 2022.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020-00149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

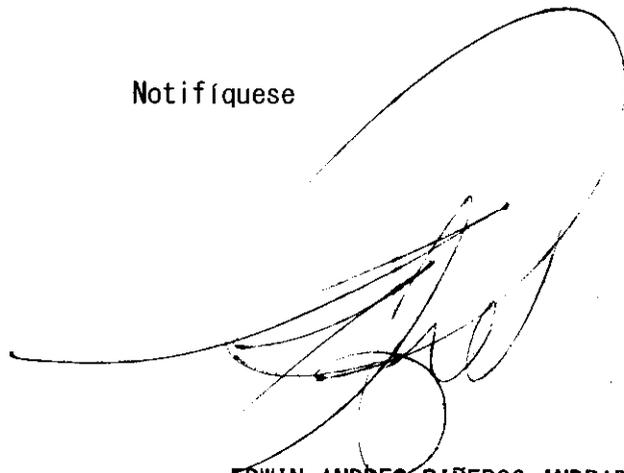
San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 31 de mayo de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020-00197

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

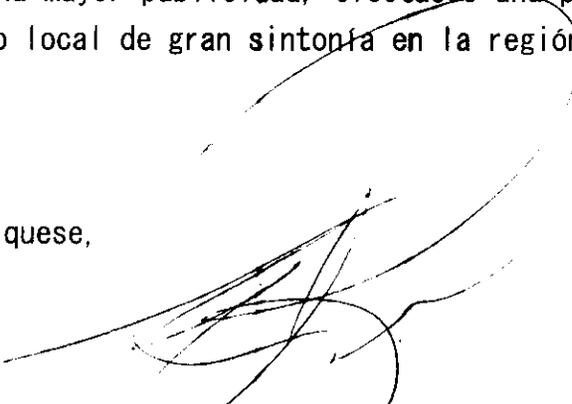
San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar a la demandada EDNA LADID LAISECA SANCHEZ, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúese una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, debe acreditarse por el interesado de que se trata de las mismas obligaciones que son objeto de la presente ejecución.

Lo anterior teniendo en cuenta que el paz y salvo expedido por el banco popular corresponde a una obligación hipotecaria y las aquí ejecutadas son diferentes.

De igual manera requiérase al banco para que se pronuncie frente a esta solicitud de terminación por pago de la obligación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

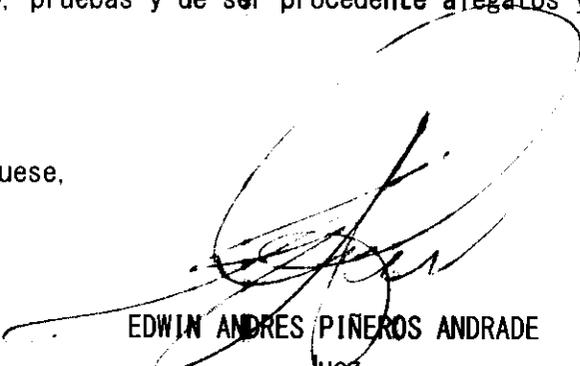
2021 00071

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las ____ 2 y 3 P.M. _____ del día ____ 08 _____ del mes
_SEPTIEMBRE _____ del año ____ 2022 _____ con el fin de llevar a cabo la diligencia
de inspección judicial y audiencia inicial respectivamente. En la audiencia se
resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de
hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00308